



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

---

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	MONITORIO
DEMANDANTE.	BENIGNO LANCHEROS.
DEMANDADO.	ECOEXPORT S.A.S.
RADICADO.	154074089002-2021-00009-00

Revisado el presente proceso este despacho advierte, que en el auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado ECOEXPORT S.A.S. en los términos del artículo 292 del C.G.P., con la finalidad de cerrar el contradictorio y crear el Litis consorcio del proceso, para avanzar a la etapa de audiencias que llevara a decidir de fondo el asunto, sin que se observe que la parte demandante lo haya hecho.

Por lo mismo, este despacho procede a recordarle a la parte interesada, la necesidad de dar correcta movilidad procesal a sus obligaciones, y como las citadas son obligación de la parte demandante, dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso notificando personalmente al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

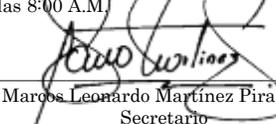
SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>023</b>, de hoy <b>veinticinco días (25) de junio de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e603ebfebfe6d37ab0cd55de365a10916f6a38255ae5a28b995ddad63e04b1b**

Documento generado en 24/06/2021 11:22:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**